

84	Manufacturas de lana	1.000 kg	1.074,00
		95,00 A 14	
		95,00 B	
		95,00 A	
		95,00 B	
		95,00	

Las solicitudes de importación correspondientes a estos contingentes se formularán en los impresos de declaraciones libradas para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a ningún condicionamiento ni plazo de presentación.  
 Madrid, 26 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 9 de julio de 1973*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,935	58,115
1 dólar canadiense	58,056	58,235
1 franco francés	14,836	14,901
1 libra esterlina	148,400	149,094
1 franco suizo	21,397	21,504
100 francos belgas	169,415	169,431
1 marco alemán	25,313	25,477
100 liras italianas	10,050	10,099
1 florín holandés	22,876	22,923
1 corona sueca	14,648	14,731
1 corona danesa	10,659	10,712
1 corona noruega	11,365	11,423
1 marco finlandés	16,104	16,199
100 chelines austriacos	342,405	345,511
100 escudos portugueses	205,756	209,050
100 yens japoneses	32,741	32,837

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice interacción con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial amparadas en el expediente GE-4.391-V. P. sitas en Sarriá de Ter (Gerona), de la Compañía «Torras Hostench, S. A.».*

Hmo. Sr.: Visto el expediente GE-4.391-V. P. del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Compañía «Torras Hostench, S. A.», de cuatro viviendas de las 61 de que se componía la 2.ª fase del proyecto total aprobado, que ocupan una superficie las citadas cuatro viviendas de 2.221 metros cuadrados, sitas en Sarriá de Ter (Gerona);

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1972, y ante el Notario don Enrique Cabarró y Sansó, bajo el número 1.392 de su protocolo, la Empresa «Torras Hostench, S. A.», otorgó escritura pública de segregación de la porción de finca antes descrita, siendo inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo 1.855, libro 19 del Ayuntamiento de Sarriá de Ter, folio 69, finca número 945, inscripción 1.ª;

Resultando que, con fecha 17 de diciembre de 1968 y por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fué calificado definitivamente como viviendas protegidas el expediente GE-4.391, habiéndosele concedido los beneficios de prima, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial amparadas bajo el expediente GE-4.391 y P. sitas en Sarriá de Ter (Gerona), solicitada por su propietario, Compañía «Torras Hostench, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda:

*ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), de don Francisco Perona Torrecilla.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente MU-VS 76/1968 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Perona Torrecilla, de la vivienda sita en el paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia);

Resultando: Que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, en el tomo 429 del archivo, libro 145 de la sección 1.ª, folio 145 vuelto, finca número 10.414, inscripción segunda, según la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Perona Torrecilla ante el Notario de La Unión, don Miguel Cuevas Cuevas, de fecha 27 de mayo de 1969, bajo el número 550 de su protocolo.

Resultando: Que con fecha 10 de agosto de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándosele con fecha 23 de septiembre de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paraje de Lo José, Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena (Murcia), solicitada por su propietario don Francisco Perona Torrecilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda: